



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 131/2016-INC1.

**ACTORES:** NÉSTOR OSVALDO  
VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA Y OSVALDO  
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de enero de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL** que determina tener por cumplida la sentencia dictada dentro del expediente citado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **Nestor Osvaldo Velázquez Domínguez, Beatriz Gutiérrez Osorio, Mariela Ronquillo Meregildo, Eleuterio Torres Ibarra y Marina Armas Olan**, quienes se ostentan como Profesional Jurídico, Profesional Administrativo, Consejera, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación, respectivamente, del Consejo Distrital 26 con sede en Cosoleacaque, Veracruz; en contra de la falta de pago de diversas prestaciones económicas, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>; lo que ahora se hace conforme los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I.** De las constancias del cuaderno incidental en que se actúa, como

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

del expediente principal del que deriva, se advierte:

**a) Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los referidos actores en contra del OPLEV por la falta de pago de diversas prestaciones económicas; formándose el expediente **JDC 131/2016**.

**b) Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El once de noviembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en dicho Juicio Ciudadano, en el sentido de ordenar al **OPLEV** que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir de su notificación, realizara los pagos reclamados por el desempeño de sus funciones como Consejera, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación, del Consejo Distrital 26, con sede en Cosoleacaque, Veracruz, a favor de **Mariela Ronquillo Meregildo, Eleuterio Torres Ibarra y Marina Armas Olan**, respectivamente, correspondientes a la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto, conforme a las remuneraciones económicas que les venían pagando por esos conceptos y establecidas en la base décima segunda de la Convocatoria respectiva.

En la misma sentencia, respecto de **Nestor Osvaldo Velázquez Domínguez y Beatriz Gutiérrez Osorio**, quienes comparecieron como Profesional Jurídico y Profesional Administrativo, respectivamente, se **sobreseyó** el Juicio Ciudadano; por tanto, se dejaron a salvo sus derechos para que, si lo consideraban necesario, los hicieran valer en la vía y forma que en derecho correspondiera.

Asimismo, se **vinculó** a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**<sup>3</sup>, para que hiciera entrega de los recursos

<sup>2</sup> En adelante las fechas referidas corresponden al año 2016, salvo expresión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante también se referirá como SEFIPLAN.

que presupuestalmente corresponden al OPLEV, a fin que diera cumplimiento oportuno a la sentencia.

**c) Requerimiento.** Por acuerdo de veintitrés de noviembre, el Magistrado Presidente **requirió de oficio** al Consejo General del OPLEV y a la SEFIPLAN, para que dentro del plazo que les fue concedido, remitieran constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia de mérito, conforme a los términos establecidos en la misma, con **apercibimiento** que en caso de incumplimiento se daría inicio al incidente respectivo.

**d) Incidente de incumplimiento de sentencia.** Toda vez que las constancias remitidas con motivo de dicho requerimiento no eran suficientes para tener por cumplida la sentencia, mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó de oficio la integración del presente cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, con expediente **JDC 131/2016-INC1**, y lo **turnó** al Magistrado **Jose Oliveros Ruiz**, quien fungió como ponente en el juicio principal; a efecto de sustanciarlo y presentar al Pleno el proyecto correspondiente.

**e) Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de dos de diciembre, el Magistrado ponente tuvo por **radicado** el cuaderno incidental en que se actúa, y con la finalidad de tener mayores elementos para resolver, **requirió** al **Consejo General del OPLEV**, así como al **Titular**, al **Subprocurador de Asuntos Contenciosos** y al **Tesorero**, estos últimos de la **SEFIPLAN**, informaran a este Tribunal Electoral, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que fueran notificados del acuerdo, sobre el estado que guardaba el pago ordenado en la sentencia respectiva; con **apercibimiento** que en caso de incumplimiento, se les aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas por el Código Electoral de Veracruz<sup>4</sup>.

**f) Vista y nuevo requerimiento.** Con motivo del requerimiento

---

<sup>4</sup> En adelante también Código Electoral.

anterior, por acuerdo de nueve de diciembre, se dejaron a **vista** de los **actores** las constancias remitidas, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** a partir de que les fuera notificado el proveido, manifestaran lo que a su derecho correspondiera; **apercibidos** que de no realizar manifestación alguna se tendría por cumplida la sentencia en cuanto al pago ordenado a favor de la actora **Marina Armas Olan**, mientras que respecto de los actores **Mariela Ronquillo Meregildo** y **Eleuterio Torres Ibarra**, que se resolvería con las constancias que obraran en autos.

Asimismo, se **requirió** tanto al **Consejo General**, como a los **Titulares** de la **Dirección Ejecutiva de Administración** y de la **Secretaría Ejecutiva**, todos del **OPLEV**, para que dentro del termino de **tres días hábiles** a partir de que les fuera notificado el acuerdo, informaran si ya se había realizado el pago a todos y cada uno de los actores; **apercibidos** que en caso de incumplimiento, se les aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas por la ley.

También se tuvo por **incumplido** al **Titular** y al **Tesorero**, ambos de la **SEFIPLAN**, respecto de lo requerido mediante acuerdo de dos de diciembre.

**g) Cumplimiento y no desahogo de vista.** Por acuerdo de diecinueve de diciembre, se tuvo por **cumplido** el requerimiento al **Consejo General** y a los **Titulares** de la **Dirección Ejecutiva de Administración** y de la **Secretaría Ejecutiva**, todos del **OPLEV**, sobre lo requerido mediante acuerdo de nueve de diciembre. De igual manera, se tuvo por **no desahogada la vista** que le fue concedida a los actores por proveido de nueve de diciembre.

**h) Nueva vista.** Con motivo de lo requerido por este Tribunal, el **OPLEV** remitió diversas constancias relacionadas con el pago ordenado a favor de los restantes actores **Mariela Ronquillo Meregildo** y **Eleuterio Torres Ibarra**; por tanto, mediante el mismo acuerdo de diecinueve de diciembre, se dejaron a **vista** de dichos **actores** las

referidas constancias de pago, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** a partir de que les fuera notificado el acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera; **apercibidos** que de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obraran en autos.

**i) Sustanciación.** Mediante acuerdo de veintiocho de diciembre, al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró **agotada la sustanciación**, por lo que en términos del artículo 141 fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>5</sup>, se propone al Pleno la presente resolución; conforme las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política de la Entidad; 349, fracción III, 354, 401, fracción IV, 402, fracción VI, y 404, del Código Electoral de Veracruz; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior del Tribunal, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

En efecto, se justifica la competencia bajo el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se dilucidará el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este mismo Tribunal Electoral, lo que evidencia que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para

---

<sup>5</sup> En adelante también Reglamento Interior del Tribunal.

resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesoria, como lo es la cuestión incidental que se resuelve.

Lo que tiene sustento, en la *ratio essendi* del criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES<sup>6</sup>.**

## **SEGUNDO. Análisis del Incidente.**

### **1. Efectos de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.**

Por resultar acreditada la omisión atribuida al OPLEV respecto de las remuneraciones económicas correspondientes a las quincenas reclamadas por los actores, el pasado once de noviembre se dictó la sentencia motivo del presente incidente, donde este órgano jurisdiccional determinó, esencialmente, lo siguiente:

*1. Toda vez que ha quedado demostrado que sólo le asiste la razón a los ciudadanos **Mariela Ronquillo Meregildo, Eleuterio Torres Ibarra y Marina Armas Olan**, en cuanto a la omisión por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de realizar sus pagos reclamados por el desempeño de sus funciones como Consejera, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación, respectivamente, del Consejo Distrital 26, con sede en Coasoleacaque, Veracruz, respecto de la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto del presente año; se **ordena al OPLEV** que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **realice el pago** de dichas quincenas a los referidos actores conforme a las remuneraciones económicas que se les venían pagando por esos conceptos y establecidas en la base Décima Segunda de la Convocatoria respectiva<sup>7</sup>.*

*Dentro del plazo señalado, el Consejo General del OPLEV, en términos del artículo 191, del Código Financiero local, de resultar necesario deberá requerir a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al cumplimiento del calendario de ministraciones previamente aprobado e informar a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto.*

**2. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**

<sup>6</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>7</sup> CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

*de Veracruz, para que dentro del mismo plazo concedido, haga entrega de los recursos que presupuestalmente corresponden al OPLEV como Órgano Autónomo del Estado, a fin de poder dar cumplimiento a la presente sentencia, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones conforme al fundamento legal previamente invocado.*

...

*6. Por último, se vincula al Consejo General del OPLEV, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando las constancias que así lo acrediten.*

...

De lo anterior, se desprende que el OPLEV debió realizar el pago ordenado a favor de los actores dentro del plazo establecido en la sentencia, para lo cual debía agotar todas las acciones o medidas necesarias para su cumplimiento, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía presupuestal.

Incluso, de resultar necesario debió requerir a la SEFIPLAN el cumplimiento del calendario de ministraciones previamente aprobado, toda vez que en la misma sentencia se vinculó a dicha Secretaría, para que dentro del mismo plazo concedido, hiciera entrega de los recursos que presupuestalmente corresponden al OPLEV como órgano autónomo del Estado.

Sobre lo cual, quedó vinculado el Consejo General del OPLEV para que informara a este Tribunal Electoral respecto del cumplimiento de la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, anexando las constancias que lo acreditaran.

Lo que en el presente caso, no sucedió, dando inicio al correspondiente incidente en que se actúa.

## **2. Informes del OPLEV sobre el cumplimiento a la sentencia.**

Derivado de los diversos requerimientos realizados por el Magistrado Instructor dentro del presente incidente, en diferentes fechas y en lo que interesa al cumplimiento de la sentencia, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió copia certificada de diversos documentos relacionados con los tramites y pagos a favor de los actores;

consistentes en lo siguiente:

- Acuerdo **OPLEV/CG281/2016** de veinticuatro de noviembre, por el cual el Consejo General del OPLEV aprobó la adición y distribución de recursos para el presupuesto del ejercicio fiscal 2016, obtenidos por concepto de beneficios fiscales, con los cuales, informa, podrá dar cumplimiento a las sentencias de este órgano jurisdiccional respecto del pago de salarios que adeudan a trabajadores, señalando que se encontraban en trámite para cumplirse.
- Acta administrativa de tres de diciembre, mediante la cual se hizo constar que el OPLEV entregó a la actora **MARINA ARMAS OLAN**, y ésta a su vez recibió, el cheque número 0050119 de la institución Banco Nacional de México S.A., por la cantidad de **\$30.000.00** (TREINTA MIL PESOS M.N. 00/100), por concepto de pago de las quincenas segunda de julio y primera y segunda de agosto, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente **JDC 131/2016**, por sus servicios prestados como Vocal de Capacitación del Consejo Distrital XXVI (26) con sede en Cosoleacaque, Veracruz; firmando de conformidad la referida actora.
- Acta administrativa de diez de diciembre, por la cual se hizo constar que el OPLEV entregó a la actora **MARIELA RONQUILLO MEREGILDO**, y ésta a su vez recibió, el cheque número 0050117 de la institución Banco Nacional de México S.A., por la cantidad de **\$15.000.00** (QUINCE MIL PESOS M.N. 00/100), por concepto de pago de las segunda quincena de julio, así como la primera y segunda de agosto, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente **JDC 131/2016**, por sus servicios prestados como Consejera del Consejo Distrital XXVI (26) con sede en Cosoleacaque, Veracruz; firmando de conformidad dicha actora.





Tribunal Electoral  
de Veracruz

- Acta administrativa de seis de diciembre, mediante la cual se hizo constar que el OPLEV entregó al actor **ELEUTERIO TORRES IBARRA**, y éste a su vez recibió, el cheque número 0050118 de la institución Banco Nacional de México S.A., por la cantidad de **\$30.000.00** (TREINTA MIL PESOS M.N. 00/100), por concepto de pago de las quincenas segunda de julio y primera y segunda de agosto, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente **JDC 131/2016**, por sus servicios prestados como Vocal de Organización del Consejo Distrital XXVI (26) con sede en Cosoleacaque, Veracruz; firmando de conformidad el beneficiario referido.

**3. Informes de la SEFIPLAN sobre el cumplimiento a la sentencia.** Con motivo de los diversos requerimientos realizados por el Magistrado Instructor dentro del presente incidente y en lo que interesa, el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de dicha Secretaría, remitió diversos documentos relacionados con los tramites tendientes al cumplimiento de la sentencia; consistentes en lo siguiente:

- Oficio **SPAC/DACE/7535/P/2016** de siete de diciembre, por el cual remite copia del diverso oficio SPAC/DACE/7493/P/2016<sup>8</sup> dirigido al Tesorero de la SEFIPLAN, solicitándole que de acuerdo a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, ordenara el puntual cumplimiento de la sentencia.

Informando a su vez, que con motivo de la transición a la nueva administración, así como del proceso de entrega recepción al que están sujetas las diversas áreas de la Secretaría, no había sido posible la operación de los recursos respectivos para solventar y cumplir con los asuntos que se atienden, pero que, se encontraban realizando las gestiones para el cumplimiento de la sentencia.

**4. Actuación de los actores en el presente incidente.** Por

<sup>8</sup> El cual presenta en original los sellos de acuse de recibido por diversas áreas internas de esa dependencia.

acuerdos de nueve y diecinueve de diciembre, se dejaron a **vista** de los actores los referidos informes y las detalladas constancias de pago remitidas por el OPLEV y por la SEFIPLAN, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** a partir de que les fuera notificado el acuerdo, manifestaran lo que a su derecho correspondiera; **apercibidos** que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

Acuerdos que fueron debidamente notificados de manera personal a los actores a través de su autorizada para esos efectos, como consta de las correspondientes cédulas y razones de notificaciones personales que obran en el presente incidente.

No obstante, por certificaciones de dieciséis y veintisiete de diciembre, emitidas por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se hizo constar que los actores, dentro del plazo otorgado, no realizaron promoción alguna respecto de las vistas que les fueron concedidas a través de los referidos acuerdos; por tanto, mediante acuerdos de diecinueve y veintiocho de diciembre, se tuvieron por **no desahogadas las vistas** concedidas a los actores.

**5. Determinación de cumplimiento de sentencia.** De las constancias que integran el expediente incidental, se advierte que la sentencia de este Tribunal Electoral ordenó al OPLEV que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, realizara el pago de la quincenas segunda de julio y las dos de agosto, a favor de **Mariela Ronquillo Meregildo, Eleuterio Torres Ibarra y Marina Armas Olan**. Dicho pago corresponde al de sus funciones como Consejera, y Vocales de Organización y Capacitación, respectivamente, del Consejo Distrital 26 de Cosoleacaque, Veracruz, conforme a las remuneraciones económicas establecidas en la base décima segunda de la Convocatoria respectiva<sup>9</sup>:

---

<sup>9</sup> CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**DÉCIMA SEGUNDA. Remuneración económica. [...]**

Por lo exigido en los párrafos anteriores, el OPLE del estado de Veracruz, entregará durante el periodo de su nombramiento, de manera mensual en importe neto, la siguiente remuneración económica:

c) Vocal de organización electoral: Neto: \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N)

d) Vocal de capacitación electoral: Neto: \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N)

e) Consejera o consejero electoral: Neto: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)

Lo montos referidos también resultan coincidentes con lo establecido en el Tabulador de Honorarios Asimilados 2016 (Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados) del OPLEV<sup>10</sup>.



ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

TABULADOR DE HONORARIOS ASIMILADOS 2016 (PERSONAL EVENTUAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS)

DATOS GENERALES						PERCEPCIONES ANUALES					
ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	PUESTO	NIVEL	CATEGORÍA	TOTAL DE PERCEPCIONES	INGRESO NETO MENSUAL	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	PAGO POR TÉRMINO DE CONTRATO
DT25	SAN ANDRÉS JORGE LUIS MORENO GONZALEZ	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	SN	EVENTUAL	16,382.28	14,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	MES LABORADO
DT25	SAN ANDRÉS GABRIELA ORTIZ MARTINEZ	AUXILIAR OPERATIVO	SN	EVENTUAL	4,737.00	4,433.00	N/A	N/A	N/A	N/A	MES LABORADO
<b>DT26 COSOLEACAQUE</b>											
DT26	COSOLEACA GLADYS JAZMIN MARCOZ MAYO	PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	31,069.00	28,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA FABIOLA REYES ALFONSO	SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	28,036.43	23,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA ELEUTERIO TORRES IBARRA	VOCAL DE CAPACITACIÓN DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	24,113.82	20,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA MARINA ARMAS OLAN	VOCAL DE ORGANIZACIÓN DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	24,113.82	20,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA MARIELA ROMQUILLO MEREGILDO	CONSEJERO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	11,365.00	10,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA JORGE LUIS GILZ MARTINEZ	CONSEJERO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	11,365.00	10,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA OMAR AURELIO LUNA	CONSEJERO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	11,365.00	10,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA BELEN MARTINEZ RAMIREZ	CONSEJERO DISTRICTAL	SN	EVENTUAL	11,365.00	10,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	-
DT26	COSOLEACA NESTOR OSVALDO VELAZQUEZ DOMINGUEZ	PROFESIONAL JURIDICO	SN	EVENTUAL	16,382.28	14,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	25 DÍAS POR MES LABORADO
DT26	COSOLEACA BEATRIZ GUTIERREZ OSORIO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	SN	EVENTUAL	16,382.28	14,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	MES LABORADO
DT26	COSOLEACA WILLIAMS JARED TORRES SANDOVAL	AUXILIAR OPERATIVO	SN	EVENTUAL	4,737.00	4,433.00	N/A	N/A	N/A	N/A	MES LABORADO

De lo que se advierte, que a los actores les correspondían lo siguiente:

- **Mariela Ronquillo Meregildo**, en su calidad de Consejera, la cantidad de \$5,000.00 quincenales, que multiplicado por las tres quincenas adeudadas representan un total de **\$15,000.00**.
- **Eleuterio Torres Ibarra y Marina Armas Olan Ángel**, en su calidad de Vocal de Organización y Vocal de Capacitación, la

ORDINARIO 2015-2016.

<sup>10</sup> Consultable en la página de internet <http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2016/IVSdosSalarios/tabsdosODE.pdf>

cantidad de \$10,000.00 quincenales, que multiplicado por las tres quincenas adeudadas representan un total de **\$30,000.00**, para cada uno.

En el caso, si bien el OPLEV no cumplió con el pago ordenado en la sentencia dentro del plazo que le fue establecido para ello, consta en autos que a la fecha de la presente resolución incidental, dicha autoridad responsable ya realizó el pago en sus términos, como se advierte de las actas administrativas de tres, seis y diez de diciembre, donde el OPLEV entregó a los actores **MARIELA RONQUILLO MEREGILDO**, un cheque por la cantidad de **\$15.000.00**; así como a **ELEUTERIO TORRES IBARRA** y **MARINA ARMAS OLAN**, un cheque por la cantidad de **\$30.000.00**, para cada uno; todos por concepto de pago de la segunda quincena de julio, así como la primera y segunda de agosto, por sus servicios prestados en el Consejo Distrital 26 con sede en Cosoleacaque, Veracruz, precisamente en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, quienes a su vez firmaron de conformidad.

Las referidas constancias tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 359 y 360, del Código Electoral, por tratarse de documentos públicos expedidos por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, se tiene por acreditado que el OPLEV ya cumplió completamente con el pago que le fue ordenado por este órgano jurisdiccional dentro de la sentencia que motiva el presente procedimiento incidental.

Máxime, que los referidos actores **no desahogaron la vista** que se les concedió respecto de las referidas constancias de pago, precisamente para que manifestaran cualquier inconformidad o desacuerdo sobre los pagos que el OPLEV justifica haber realizado a su favor.

Dicha omisión permite válidamente suponer la conformidad de los



Tribunal Electoral  
de Veracruz

actores con los pagos realizados por la autoridad responsable, pues no obstante que fueron apercibidos que de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obraran en autos, dejaron de atender la vista respectiva.

Cabe precisar, que si bien no se cumplimentó la sentencia principal en los plazos y términos resueltos inicialmente, cierto es también, que el presente incidente fue aperturado de oficio por esta propia autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; precisamente, para ocuparse de vigilar y proveer lo necesario para que se llevara a cabo la plena ejecución de la sentencia.

Por tanto, respecto del actuar insuficiente de la SEFIPLAN, como autoridad vinculada al cumplimiento oportuno de la sentencia principal; este órgano jurisdiccional considera innecesario juzgar su actuar dentro del presente incidente, pues al quedar demostrado que se alcanzó la pretensión final de los promoventes, a ningún fin práctico conduciría respecto del cumplimiento, decisión judicial cuya ejecución se ha conseguido.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 8º, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **cumplida** la sentencia de once de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con expediente **JDC 131/2016**.

**SEGUNDO.** Devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.